

POLÍTICA CORPORATIVA DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL COHECHO Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS

GRUPO CLEOP Y NOVAEDAT

Control de versión. Versión 2.0 · Revisión: septiembre de 2026 · Responsable: Compliance Officer · Sustituye a la versión aprobada en enero de 2020 · Periodicidad de revisión: bienal o ante cambios normativos relevantes.

1. Compromiso

El Consejo de Administración del Grupo CLEOP asume el compromiso de desarrollar todas sus actividades con integridad, transparencia, responsabilidad y respeto a la legalidad.

El Grupo CLEOP mantiene una política de tolerancia cero frente a cualquier forma de corrupción, cohecho, tráfico de influencias o conducta que pueda comprometer la ética empresarial y la confianza de sus grupos de interés.

Ningún objetivo económico, comercial o estratégico justificará actuaciones contrarias a esta Política.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración; el personal directivo; todas las personas trabajadoras del Grupo; el personal temporal o cedido; colaboradores externos, proveedores, contratistas, consultores, agentes e intermediarios; y cualquier tercero que actúe en nombre, representación o interés de cualquiera de las sociedades del Grupo.

Todas estas personas deberán conocer, respetar y actuar conforme a los principios recogidos en este documento.

3. Definiciones

A efectos de esta Política se entiende por:

- ☐ Soborno: ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar cualquier ventaja indebida, económica o de otra naturaleza, para influir en una decisión o en el desempeño de una función.
- ☐ Cohecho: soborno que involucra a una autoridad, funcionario o empleado público (arts. 419 a 427 del Código Penal).
- ☐ Tráfico de influencias: uso de una situación o relación personal, profesional o institucional para obtener una decisión favorable indebida (arts. 428 a 431 del Código Penal).
- ☐ Corrupción en los negocios: soborno en el ámbito privado, entre particulares o empresas (art. 286 bis del Código Penal).
- ☐ Pago de facilitación: cantidad, normalmente de escasa cuantía, entregada para agilizar un trámite o gestión rutinaria. Están prohibidos.
- ☐ Ventaja indebida: cualquier beneficio, regalo, atención, servicio u oportunidad que no responda a usos empresariales legítimos y transparentes.

4. Principios de actuación

Todas las actividades desarrolladas por las sociedades del Grupo deberán ajustarse a los siguientes principios: integridad y honestidad en todas las actuaciones profesionales; transparencia en la toma de decisiones; competencia leal y respeto al mercado; independencia y objetividad en las relaciones comerciales e institucionales; tolerancia cero frente a cualquier forma de corrupción; y rendición de cuentas y responsabilidad individual.

Ninguna persona vinculada al Grupo podrá justificar una actuación contraria a esta Política alegando instrucciones superiores, objetivos comerciales, intereses económicos o cualquier otra circunstancia.

5. Prohibición de prácticas corruptas

Queda expresamente prohibido: ofrecer, prometer, entregar o autorizar sobornos o ventajas indebidas; solicitar o aceptar beneficios que puedan influir en decisiones profesionales; utilizar relaciones personales o profesionales para obtener ventajas improcedentes; realizar pagos de facilitación para agilizar trámites o decisiones; y ocultar, falsear o registrar incorrectamente operaciones o transacciones.

Estas prohibiciones se aplican tanto en el ámbito público como privado.

6. Cohecho y tráfico de influencias

El Grupo CLEOP prohíbe de forma absoluta cualquier conducta que pueda constituir un delito de cohecho o tráfico de influencias.

En consecuencia, ninguna persona vinculada al Grupo podrá ofrecer, entregar, solicitar o aceptar ventajas de cualquier naturaleza dirigidas a influir en la actuación de autoridades, funcionarios públicos, empleados públicos, directivos de entidades privadas o cualquier otro tercero.

Igualmente, queda prohibido utilizar relaciones personales, profesionales, institucionales o familiares con el fin de obtener decisiones, autorizaciones, contratos, licencias, subvenciones o cualquier otro beneficio indebido para el Grupo o para terceros.

7. Regalos, invitaciones y atenciones comerciales

Las atenciones comerciales deberán ser razonables, transparentes y acordes con los usos empresariales legítimos.

No podrán ofrecerse ni aceptarse regalos, invitaciones o beneficios que puedan condicionar la independencia o influir en la toma de decisiones.

El importe máximo autorizado para regalos, invitaciones o atenciones comerciales será de 150 € por persona y año y será revisado periódicamente por la Dirección General.

Cualquier regalo o atención que supere dicho umbral, o cuya aceptación pudiera generar dudas, deberá ser autorizado previamente por la Dirección General. Quedan en todo caso prohibidos los pagos en efectivo y cualquier obsequio a autoridades o empleados públicos.

8. Relaciones con partidos políticos

El Grupo CLEOP mantiene una posición de absoluta neutralidad política.

La organización no realizará aportaciones, donaciones ni contribuciones económicas o materiales a partidos políticos, federaciones, coaliciones, agrupaciones electorales o candidatos.

La eventual participación política de cualquier persona vinculada al Grupo deberá realizarse exclusivamente a título individual, fuera del ámbito laboral y sin comprometer en ningún caso la imagen, recursos o intereses de la organización.

9. Conflictos de interés

Todas las personas sujetas a esta Política deberán actuar de manera objetiva e imparcial y evitar situaciones en las que sus intereses personales, familiares o económicos puedan entrar en conflicto con los intereses del Grupo.

Cualquier situación de conflicto de interés real, potencial o aparente deberá comunicarse de forma inmediata al superior jerárquico correspondiente y al Compliance Officer para su adecuada gestión.

El personal directivo formulará una declaración de conflictos de interés y siempre que sobrevenga una circunstancia relevante.

10. Comunicación de irregularidades

Toda persona que tenga conocimiento o sospecha fundada de una conducta contraria a esta Política deberá comunicarlo a través de los canales establecidos por la organización.

Las comunicaciones podrán realizarse mediante el Canal Interno de Información o directamente al Compliance Officer.

El Grupo CLEOP garantiza la confidencialidad de las comunicaciones realizadas de buena fe y la protección de las personas informantes frente a cualquier forma de represalia, conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.

11. Marco normativo y responsabilidad penal de la persona jurídica

Esta Política se enmarca en el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas del artículo 31 bis del Código Penal y tiene por objeto prevenir los delitos de cohecho (arts. 419-427 CP), tráfico de influencias (arts. 428-431 CP) y corrupción en los negocios (art. 286 bis CP).

El Grupo toma como referencia de buenas prácticas la norma UNE-ISO 37001 (Sistemas de gestión antisoborno), en coherencia con su modelo de gestión de compliance, alineado con los principios y requisitos de la UNE-ISO 37301.

12. Diligencia debida de terceros

Las relaciones con proveedores, contratistas, agentes, intermediarios y demás terceros incluidos en el ámbito de aplicación se someterán a una diligencia debida proporcional al riesgo de cada relación.

- ☐ Inclusión de cláusulas anticorrupción y de cumplimiento en los contratos, con derecho de resolución en caso de incumplimiento.
- ☐ Evaluación previa de los terceros de mayor riesgo (sector, país, relación con el sector público, importe).
- ☐ Traslado del Código Ético y de esta Política, y constancia de su aceptación.

13. Supervisión y cumplimiento

El Consejo de Administración velará por la adecuada implantación de los principios contenidos en la presente Política, promoviendo una cultura de integridad, transparencia y cumplimiento normativo en todas las sociedades del Grupo. Para ello impulsará acciones de formación y concienciación para fortalecer la cultura ética en todos los niveles.

El incumplimiento de esta Política podrá dar lugar a medidas disciplinarias, conforme al régimen disciplinario aplicable y al Código Ético del Grupo, rescisión de relaciones contractuales y, cuando proceda, al ejercicio de las acciones legales correspondientes.

La presente Política de Prevención de la Corrupción, el Cohecho y el Tráfico de Influencias del Grupo CLEOP ha sido aprobada por el Consejo de Administración con fecha 28 de septiembre de 2026 y entra en vigor desde dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.